

RESOLUCION DE UNIDAD N° 178 -2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 24FEB2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA.

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 824-2020-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 315-2021-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, con la emisión de Papeleta de Imputación N° 824-2020-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 21.10.2020, se dio inicio, el procedimiento administrativo sancionador, a nombre de; LUIS JAVIER ALVINO ROMERO, con DNI N° 07302664, “por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública, sin contar con la autorización municipal”; signado código de infracción F-079, de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en cuadra 1 de Calle. Bernini – San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N° 824-2020-MSB-GM-GSH-UF.

De la imputación de cargos, la parte notificada no presentó el descargo de la Papeleta de Imputación en la etapa instructora, habiéndose notificado el Informe Final de Instrucción del VISTO, donde se recomienda la imposición de la sanción; otorgándole el plazo de Ley para formular el descargo de éste, sin embargo, no hizo uso de su derecho procediendo a su evaluación teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador.

Que, el Artículo 8° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 16° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que se regula que: el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. Ello, por cuanto, el procedimiento administrativo sancionador, se dio inicio a nombre de; LUIS JAVIER ALVINO ROMERO, con DNI N° 07302664, con domicilio en; Jr. José Orengo N° 652 – La Victoria, sin embargo, no ha sido posible la notificación del Informe Final de Instrucción N° 315-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 17.02.2021, toda vez que éstas han sido notificadas con fecha 24.02.201 y 09.04.2021, en la etapa instructora, habiendo sido devuelto, en dos oportunidades por dirección inubicable.

De la evaluación correspondiente en la etapa decisora, se verificó que, no corresponde emitir y/o continuar con el procedimiento sancionador; por cuanto existe inobservancia del Principio de Debido Procedimiento, recogido del numeral 2), del Artículo 248°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina: “No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento”. Por consiguiente, no corresponde ratificar la procedencia de la sanción, por el contrario, corresponde eximir al administrado de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio, de mencionar que la autoridad instructora continuará con el control del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción. En consecuencia, corresponde eximir al administrado de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la notificación de la Papeleta de Imputación N° 824-2020-MSB-GM-GSH-UF, en contra de; **LUIS JAVIER ALVINO ROMERO, con DNI N° 07302664**, con domicilio en; Jr. José Orengo N° 652 – La Victoria, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR del Sistema de Multas Administrativas de la Municipalidad de San Borja, la Papeleta de Imputación N° 824-2020-MSB-GM-GSH-UF, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización